

Guaranda enero 20, 2023
RCU – 002 – 2023 – 007

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (002), realizada el 20 de enero del 2023;

CUARTO PUNTO: Análisis y Aprobación de la Ampliación de la Comisión de Servicios con Remuneración a favor del MVz. Washington Fernando Carrasco Sangache.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;

QUE, la Ley de Orgánica de Servicio Público en el artículo 23, determina, “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

QUE, la Ley ibidem en su artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: “ Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un

año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrado por el periodo que dure dicho programa de estudios. [...]”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 50, determina: Otras comisiones de servicios.- “La o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La Unidad Administrativa de Talento Humano institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión... [...]”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (CES), en su artículo 102, determina: “El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 104.-determina: Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 14 determina: Órgano Colegiado Superior. – “La Universidad Estatal de Bolívar tendrá como autoridad máxima al Consejo Universitario que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores; constituye la instancia encargada de la dirección y gestión del desarrollo institucional de acuerdo a su misión y visión, estableciendo políticas generales, atendiendo el principio del cogobierno y las políticas de participación que determina la ley”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, determina los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, presenta Informe de Talento Humano Nro. 002-DTH-2023, conforme a los antecedentes señalados, base legal expuesta, y el análisis presentado, se recomienda, remitir al Consejo Universitario el requerimiento de ampliación de la comisión de servicios con remuneración a favor del MVz. Washington Fernando Carrasco Sangache, para culminar los estudios en el Programa del Doctorado en Ciencias Veterinarias, modalidad presencial en la Universidad Nacional de la Plata Argentina, hasta el 31 de marzo del 2023”;

RESUELVE: “AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN A FAVOR DEL MVZ. WASHINGTON FERNANDO CARRASCO SANGACHE, PARA CULMINAR LOS ESTUDIOS EN EL PROGRAMA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS VETERINARIAS, MODALIDAD PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA ARGENTINA, HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2023”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**

